

22 de septiembre de 1993

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO  
ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FOMENTO

**Resolución No. 93-10 del BIRF**  
**Resolución No. 93-6 de la AIF**

**“Grupo de Inspección del Banco Mundial”**

Los Directores Ejecutivos  
Por este medio resuelven:

1. Establecer un Grupo de Inspección independiente (en lo sucesivo, denominado el Grupo), que tendrá las facultades establecidas en esta Resolución y funcionará en la forma en ella prevista.

**Composición del Grupo**

2. El Grupo estará integrado por tres miembros de nacionalidades diferentes, procedentes de países miembros del Banco. El Presidente del Banco, previa consulta con los Directores Ejecutivos, propondrá la candidatura de los miembros del Grupo, cuyo nombramiento incumbirá a los Directores Ejecutivos.

3. La designación de los miembros iniciales del Grupo se efectuará en la forma siguiente: uno por un período de tres años, otro por un período de cuatro años y otro por un período de cinco años. Posteriormente, cada vacante se cubrirá por un período de cinco años, con la condición de que ningún miembro podrá estar en funciones por más de un mandato. La vigencia del mandato de cada miembro del Grupo estará sujeta a la continuidad de la función de inspección creada en virtud de la presente Resolución.

4. Los miembros del Grupo se seleccionarán en función de su capacidad para abordar en forma integral y justa la tramitación de las solicitudes que se les presenten, de su integridad e independencia de la administración del Banco, y de su conocimiento de todos los aspectos del proceso de desarrollo y las condiciones de vida en los países en desarrollo. También será conveniente que estén familiarizados y tengan experiencia con las operaciones del Banco.

5. Los Directores Ejecutivos, Suplentes, Asesores y funcionarios del Grupo del Banco no podrán ser miembros del Grupo de Inspección hasta dos años después de la terminación de su servicio en el Grupo del Banco. A los efectos de la presente Resolución, el término “funcionario” abarcará a todas las personas que tengan un nombramiento del Grupo del Banco en la forma definida en la Norma No. 4.01 del Manual de Personal, inclusive a las personas con nombramientos como consultores y consultores locales.

6. Los miembros del Grupo se considerarán descalificados para participar en la consideración e investigación de cualquier solicitud relacionada con una cuestión en la que tengan un interés personal o en la que hayan tenido una participación significativa en cualquier capacidad.

7. El miembro del Grupo designado inicialmente por un período de cinco años será su primer Presidente, y ocupará ese cargo durante un año. Posteriormente, el Presidente del Grupo será elegido por sus miembros para desempeñar ese cargo por un período de un año.

8. Los miembros del Grupo únicamente podrán ser separados de su cargo por decisión de los Directores Ejecutivos basada en motivos justificados.

9. Con excepción del Presidente del Grupo, quien se desempeñará en régimen de jornada completa en la sede del Banco, se prevé que los miembros del Grupo sólo trabajarán a base de jornada completa cuando los Directores Ejecutivos, previa recomendación del Grupo, decidan que el volumen de trabajo lo justifica.

10. En el desempeño de sus funciones, los miembros del Grupo se considerarán funcionarios del Banco con los mismos privilegios e inmunidades de que gozan dichos funcionarios, y con sujeción a los requisitos establecidos en el Convenio Constitutivo de la institución acerca de su exclusiva lealtad hacia la misma y del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los apartados c) y d) del párrafo 3.1 y del párrafo 3.2 de los Principios Relativos al Empleo del Personal en lo que atañe a su conducta como funcionarios del Banco. Cuando comiencen a desempeñarse en régimen de jornada completa, recibirán una remuneración del nivel que determinen los Directores Ejecutivos, previa recomendación del Presidente del Banco, y además las prestaciones que normalmente se proporcionan a los funcionarios contratados a plazo fijo. Antes de que esto ocurra, recibirán una remuneración sobre una base diaria, y se les reembolsarán sus gastos con arreglo al mismo sistema utilizado para los miembros del Tribunal Administrativo del Banco. Los miembros del Grupo de Inspección no podrán ser empleados por el Grupo del Banco después de que finalice su período de servicio en ese ente.

11. El Presidente del Banco, previa consulta con los Directores Ejecutivos, asignará a un funcionario para que actúe como Secretario Ejecutivo del Grupo; este funcionario no tendrá que desempeñarse en régimen de jornada completa hasta que así lo justifique el volumen de trabajo. Se proporcionarán al Grupo los recursos presupuestarios que necesite para llevar a cabo las actividades a él encomendadas.

### **Facultades del Grupo**

12. El Grupo recibirá solicitudes de inspección que le presente una parte afectada en el territorio del prestatario que no sea un individuo (es decir, que sea una comunidad de personas, como una organización, asociación, sociedad u otra agrupación de individuos), o el representante local de tal parte afectada, u otro representante en los casos

excepcionales en que la parte que presenta la solicitud alegue que no existe una representación local apropiada y los Directores Ejecutivos estén de acuerdo con tal alegación en el momento en que consideren la respectiva solicitud de inspección. Dicho representante deberá proporcionar al Grupo, por escrito, pruebas de que actúa como agente de la parte en cuyo nombre se presenta la solicitud. La parte afectada deberá demostrar que sus derechos o intereses se han visto, o es probable que se vean, directamente afectados por una acción u omisión del Banco, como consecuencia de la infracción por éste de sus propias políticas y procedimientos operacionales en relación con la preparación, evaluación y/o ejecución de un proyecto por él financiado (incluidos los casos en que se alegue que el Banco no ha exigido debidamente el cumplimiento por el prestatario de sus obligaciones respecto de tales políticas y procedimientos establecidos en el respectivo convenio de préstamo), en todos los casos a condición de que la infracción haya tenido o amenace con tener un efecto adverso sustancial. Dadas las responsabilidades institucionales que tienen los Directores Ejecutivos en cuanto a la observancia por el Banco de sus políticas y procedimientos operacionales, en casos especiales en que se alegue que ha habido una grave infracción de esas políticas y procedimientos, un Director Ejecutivo podrá solicitarle al Grupo que inicie una investigación. [Tal solicitud] estará sujeta a lo establecido en los párrafos 13 y 14 *infra*. Los Directores Ejecutivos, actuando como Directorio, podrán en cualquier momento disponer que el Grupo lleve a cabo una investigación. A los efectos de la presente Resolución, “las políticas y procedimientos operacionales” comprenden las Políticas Operacionales, las Normas de Procedimiento y las Directrices Operacionales del Banco, así como otros documentos semejantes emitidos con anterioridad al inicio de estas series, pero no comprenden las Directrices y prácticas óptimas, ni otros documentos o declaraciones semejantes.

13. Antes de dar curso a una solicitud de inspección, el Grupo deberá cerciorarse de que la materia de ésta ha sido considerada por la administración del Banco, y de que dicha administración no ha demostrado que ha observado las políticas y procedimientos del Banco, o que está aplicando medidas apropiadas para hacerlo. El Grupo también deberá cerciorarse de que la supuesta infracción de las políticas y procedimientos del Banco es de carácter grave.

14. Al considerar solicitudes de inspección en virtud del anterior párrafo 12, el Grupo no deberá dar curso a las siguientes solicitudes:

- a) Quejas relativas a acciones que son de incumbencia de otras partes, como un prestatario o presunto prestatario, y que no entrañan ninguna acción u omisión por parte del Banco.
- b) Quejas relativas a decisiones en materia de adquisiciones adoptadas por prestatarios del Banco, presentadas por proveedores de bienes y servicios que hayan sido financiados o deban ser financiados por el Banco en virtud de un convenio de préstamo, o presentadas por licitantes cuyas ofertas para el suministro de tales bienes y servicios no han sido aceptadas, las que seguirán

siendo atendidas por el personal de la institución con arreglo a los procedimientos vigentes.

c) Solicitudes presentadas con posterioridad a la Fecha de Cierre del préstamo con el que se financia el proyecto respecto del cual se presenta la solicitud, o después de que se haya desembolsado una parte sustancial de dicho préstamo<sup>1</sup>.

d) Solicitudes relacionadas con un determinado asunto o asuntos respecto del cual o de los cuales el Grupo ya ha emitido su recomendación en relación con una solicitud anterior, a menos que el conocimiento de las solicitudes de esta índole esté justificado por la presentación de nuevas pruebas o la existencia de circunstancias desconocidas en el momento de la solicitud anterior.

15. El Grupo solicitará asesoría del Departamento Jurídico del Banco en lo concerniente a asuntos relacionados con los derechos y obligaciones de la institución respecto de la solicitud que esté considerando.

### **Procedimientos**

16. Las solicitudes de inspección se presentarán por escrito, y en ellas se incluirán todos los hechos pertinentes, con inclusión, en el caso de las solicitudes presentadas por una parte afectada, del daño sufrido o que sea susceptible de sufrir tal parte o partes, como consecuencia de la supuesta acción u omisión por parte del Banco. En todas las solicitudes deberán describirse las medidas ya adoptadas para tratar de solucionar el problema en cuestión, así como la naturaleza de las supuestas acciones u omisiones, y deberán especificarse las medidas tomadas para poner el problema en conocimiento de la administración y la reacción de ésta ante tales medidas.

17. El Presidente del Grupo notificará prontamente a los Directores Ejecutivos y al Presidente del Banco el recibo de una solicitud de inspección.

18. Dentro de un plazo de 21 días después de la notificación del recibo de una solicitud de inspección, la administración del Banco le proporcionará al Grupo pruebas de que ha observado o se propone observar las políticas y procedimientos pertinentes del Banco.

19. Dentro de un plazo de 21 días después de recibir la respuesta de la administración, según lo dispuesto en el párrafo anterior, el Grupo determinará si la solicitud reúne los requisitos de admisibilidad establecidos en los párrafos 12 a 14 *supra*, y formulará una recomendación a los Directores Ejecutivos acerca de si el asunto deberá investigarse. La recomendación del Grupo deberá distribuirse a los Directores Ejecutivos para que adopten una decisión dentro del plazo habitual de distribución. En los casos en que la

---

<sup>1</sup> Se considerará que éste es el caso cuando se ha desembolsado por lo menos el noventa y cinco por ciento del importe del préstamo.

solicitud haya sido iniciada por una parte afectada, deberá notificársele la decisión de los Directores Ejecutivos dentro de las dos semanas siguientes a su adopción.

20. Si los Directores Ejecutivos deciden que debe investigarse el asunto objeto de la solicitud, el Presidente del Grupo deberá designar a ese efecto a uno o más de los miembros del Grupo (Inspector(es)), quienes serán los principales responsables de realizar la inspección. El Inspector o los Inspectores comunicarán sus conclusiones al Grupo dentro del plazo que éste determine teniendo presente la índole de la respectiva solicitud.

21. En el ejercicio de sus funciones, los miembros del Grupo tendrán acceso a todos los funcionarios que puedan proporcionarles información, así como a todos los registros pertinentes del Banco, y podrán consultar en la medida que consideren necesaria al Director General, Evaluación de Operaciones, y al Auditor Interno [Auditor General]. El prestatario y el Director Ejecutivo que represente al país prestatario (o garante) serán consultados sobre la materia de la solicitud, tanto antes de que el Grupo emita una recomendación sobre si deberá seguir adelante con la investigación como en el curso de ésta. Para realizar la inspección en el territorio del país, deberá obtenerse previamente su consentimiento.

22. El Grupo deberá someter su informe a los Directores Ejecutivos y al Presidente del Banco. El informe deberá abarcar todos los hechos relevantes y deberá terminar con las conclusiones del Grupo acerca de si el Banco ha observado todas sus políticas y procedimientos pertinentes.

23. Dentro de las seis semanas siguientes al recibo de las conclusiones del Grupo, la administración someterá a los Directores Ejecutivos, para su consideración, un informe en que consten sus recomendaciones en respuesta a las conclusiones del Grupo. Esas conclusiones y las medidas tomadas en la fase de preparación del proyecto también se analizarán en el informe de evaluación [Staff Appraisal Report] preparado por el personal, cuando el proyecto se presente a los Directores Ejecutivos para su financiación. En el caso de todas las solicitudes presentadas por una parte afectada, el Banco, dentro de las dos semanas siguientes a la consideración del asunto por los Directores Ejecutivos, comunicará a dicha parte los resultados de la investigación y, en su caso, las medidas adoptadas al respecto.

### **Decisiones del Grupo**

24. Todas las decisiones del Grupo sobre cuestiones procesales, sus recomendaciones a los Directores Ejecutivos acerca de si se debe proceder a la investigación de una solicitud y sus informes emitidos de conformidad con el párrafo 22 se tomarán por consenso y, si no se llega a un consenso, se dejará constancia de la opinión mayoritaria y de la opinión minoritaria.

## **Informes**

25. Después de que los Directores Ejecutivos hayan considerado una solicitud de inspección según lo dispuesto en el párrafo 19, el Banco hará pública dicha solicitud, junto con la recomendación del Grupo sobre si se debe realizar la inspección y la decisión de los Directores Ejecutivos al respecto. El Banco pondrá a disposición del público el informe presentado por el Grupo de acuerdo con lo establecido en el párrafo 22 y su respuesta al mismo dentro de las dos semanas siguientes a la consideración de dicho informe por los Directores Ejecutivos.

26. Además del material a que se hace referencia en el anterior párrafo 25, el Grupo presentará un informe anual al Presidente del Banco y a los Directores Ejecutivos acerca de sus actividades. Dicho informe anual será publicado por el Banco.

## **Examen**

27. Los Directores Ejecutivos examinarán la experiencia de la función de inspección establecida por la presente Resolución después de transcurridos dos años a partir de la fecha del nombramiento de los miembros iniciales del Grupo.

## **Aplicación a los proyectos de la AIF**

28. Todas las referencias que en la presente Resolución se hacen al Banco y a préstamos incluyen referencias a la Asociación y créditos de fomento.